



Expediente: **056522605249**
Radicado: **AU-02787-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/07/2026** Hora: **16:08:19** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias en las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **134-0434 del 9 de enero de 2009**, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.345.227**, presentó ante la Corporación la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Contingencia, en el marco del trámite relacionado con el permiso ambiental de vertimientos de aguas residuales; solicitud que reposa en el expediente ambiental N° **056522605249**.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso de vertimientos de aguas residuales; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0006 del 29 de enero de 2009**.

Que con fundamento en lo concluido en el referido Informe Técnico, se expidió la Resolución con radicado N° **134-0005 del 12 de febrero de 2009**, mediante la cual Cornare requirió a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.345.227**, para que diera cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Informe Técnico de



Control y Seguimiento con radicado N° **134-0006 del 29 de enero de 2009**, los cuales fueron acogidos mediante el citado Acto Administrativo.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita técnica al predio beneficiado con el presente permiso de vertimientos de aguas residuales; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0056 del 26 de febrero de 2014**.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizaron visita de control y seguimiento en el marco del permiso de vertimientos otorgado a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03786-2026 del 26 de junio de 2026**, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Visita de control y seguimiento:

El día 11 de junio del presente año, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la estación de Servicio EDS Río Claro, que se ubica en el sector Río Claro del Municipio de San Francisco, en compañía del operador de la estación, evidenciando lo siguiente:

- *La ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO, dedica sus actividades comerciales en el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, dentro de los que se encuentran ACPM y gasolina para abastecer vehículos automotores.*
- *En la Estación de Servicios no se generan aguas residuales domésticas, dado que no cuenta con unidades sanitarias para prestar el servicio, toda vez que, a unos 100 metros aproximadamente se encuentra un Restaurante que pertenece al Complejo Reserva Natural Cañón del Río Claro, el cual posee un permiso de vertimientos otorgado a través de la **Resolución No.RE-01284 del 29 de marzo del 2022**, que reposa en el expediente **056520438801**.*
- *La EDS cuenta con una (1) isla con dos distribuidores de combustible cuyos alrededores se encuentran rodeados por cárcamo perimetral, que colecta los residuos líquidos de combustible que ocasionalmente se pueden generar dentro de estas áreas, para posteriormente ser conducidas a un sistema de pretratamiento, tipo trampa grasas. Adicionalmente, antes del ingreso de las aguas residuales a la trampa se cuenta con un tapón para evitar el ingreso de aguas lluvias a esta, el cual sólo se retira cuando ocurren eventuales derrames de combustibles o se lleva a cabo el lavado de la isla, (ver imagen 1 y 2).*



Imagen 1. Cárcamo perimetral de la EDS Río Claro



Imagen 2. Trampa grasa de la EDS Río Claro

- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, posee un permiso de vertimiento, otorgado bajo la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017**, para una vigencia de diez (10) años, el cual se notificó el 17 de febrero del 2017.
- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado bajo la Resolución No. RE-05510-2025 del 05 de diciembre del 2025, para una vigencia de diez (10) años, la cual se notificó el 15 de diciembre del 2025, dicho permiso esta a nombre del Complejo Reserva Natural Cañón del Río Claro.
- El sistema de tratamiento aprobado bajo la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017** para las aguas residuales no domésticas está compuesto de una trampa grasas con zona de quietamiento donde se retienen partículas de gran tamaño y peso, zona de floculación donde se retienen grasas y aceites suspendidos y zona de quietamiento, dicho effluente fue autorizado a descargar a la quebrada Villa Sofia, la cual tributa al Río Claro.
- Durante la visita técnica, no se pudo verificar el interior del sistema de trampa grasa toda vez que este tiene instalada una cubierta en lámina de zinc fijada mediante unos amarres de acero (ver imagen 2), y la persona que atendió la visita manifestó que en el momento era complejo destapar el mencionado sistema, sin embargo, también informó que hasta el momento tiene entendido que la salida de la trampa grasa se encuentra sellada hace más de dos (2) años, además, quedó de enviar evidencias fotográficas para corroborar el estado de dicho sistema, no obstante, al momento de la elaboración del presente informe técnico no envió dicha información.
- Por lo anterior, en varias comunicaciones realizadas a la EDS RÍO CLARO, se ha solicitado al permisionario la aclaración de cómo está funcionando actualmente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas de la EDS RÍO CLARO (trampa grasas). Sin embargo, en la correspondencia recibida con radicado No. CE-14479-2024 del 02 de septiembre de 2024, el usuario da respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-02438-2024 del 05 de julio de 2024, informando lo siguiente: "(...) como esta descrito en el Plan de Manejo Ambiental de la EDS no generamos residuos peligroso y en los años 2017 hasta el año 2022 todavía estaba en funcionamiento las trampas de grasas de la EDS y la vamos a reactivar, próximamente vamos a estar presentando la caracterización de las aguas residuales (...)", por ende, se debe cumplir con todas las obligaciones iniciales del permiso. dicha información fue evaluada en el Informe técnico de control

y seguimiento No. IT-01166-2025 del 21 de febrero del 2025, en la cual a través de la Resolución No. RE-00932-2025 del 14 de marzo del 2025, artículo segundo se le solicitó nuevamente presentar informe de caracterización.

- Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el usuario no ha presentado el informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas en lo que lleva de vigencia el permiso, junto con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados, incumpliendo con los requerimientos establecidos en la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017**.
- Seguidamente, se verificó que La ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO, posee kit antiderrame almacenado en una caneca en el cuarto de almacenamiento de los residuos peligrosos, (ver imagen 3 y 4).



Imagen 3 y 4. Kit antiderrame de la EDS RÍO CLARO.

- La ESTACIÓN DE SERVICIOS cuenta con un punto ecológico adecuado para la separación de los residuos sólidos generados por el establecimiento de comercio, adoptando de acuerdo con la **Resolución No. 2184 de 2019, “Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”, con el fin de separar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados, sin embargo, se recomienda hacerle mantenimiento al soporte que contiene dichos recipientes (ver imagen 5).**



Imagen 4. Punto ecológico EDS RÍO CLARO

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos establecidos en la **Resolución No. RE-00932-2025 del 14 de marzo del 2025**, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones, artículo SEGUNDO:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO, a través de su Representante Legal, el señor JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.345.227, para que, en un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
PRESENTAR a la Corporación la caracterización anual del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales NO Domésticas, con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad realizados por la empresa autorizada (Registros fotográficos, certificados, entre otros).			X		No se ha remitido a la Corporación información relacionada con el informe de caracterización desde que se otorgó el permiso de vertimientos a la EDS RÍO CLARO.

Nota: El usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-00932-2025 del 14 de marzo del 2025, artículo segundo.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 El sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas (trampa de grasas) generadas en la estación de servicio Río Claro, según lo manifestado por el encargado, se encuentra sellado en la salida desde hace dos (2) años aproximadamente, desvirtuando la información entregada a través de la correspondencia externa No. CE-14479-2024 del 02 de septiembre de 2024, la cual fue evaluada a través del Informe técnico No. IT-01166-2025 del 21 de febrero del 2025, y se volvió a requerir presentar informe de caracterización, a través de la Resolución No. RE-00932-2025 del 14 de marzo del 2025, toda vez que desde que se otorgó el permiso no han presentado la caracterización del agua residual no doméstica.
- 26.2 El señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.345.227, representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-00932-2025 del 14 de marzo del 2025, artículo SEGUNDO.
- 26.3 Respecto al manejo y gestión adecuada de los residuos RESPEL generados en la estación, se cuenta con un centro de acopio para su almacenamiento temporal, el cual da cumplimiento general a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.
- 26.4 La EDS RÍO CLARO, cuenta con un punto ecológico adecuado para la separación de los residuos sólidos generados por el establecimiento de comercio, adoptado de acuerdo con **la Resolución No. 2184 de 2019, “Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016**, sin embargo, es necesario realizar limpieza y mantenimiento del área.

(...). ”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que consultada la información que reposa en el expediente ambiental N° **056522605249**, donde constan las actuaciones administrativas relacionadas con la evaluación del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Contingencia presentados por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RIO CLARO**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.345.227**, en el marco del trámite relacionado con el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de aguas residuales; es necesario especificar que el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia constituyen instrumentos derivados del referido **PERMISO DE VERTIMIENTOS** y que, revisado el contenido del presente expediente, se evidenció que no reposan actuaciones administrativas adicionales por adelantar; por lo tanto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056522605249**, no obstante, cualquier actuación administrativa relacionada con el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** deberá realizarse dentro del expediente ambiental N° **056520426716**, por ser el expediente en el que actualmente reposa el referido permiso ambiental.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056522605249**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03786-2026** del 26 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056522605249**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RIO CLARO**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.345.227**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo prescribe la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056522605249**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **21/07/2026**